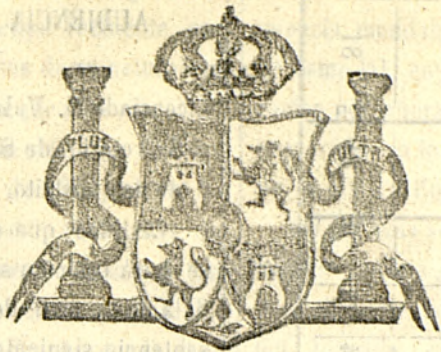


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 125.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, no se ha presentado á pasar la última revista personal anual el individuo Patricio Garcia Dominguez, perteneciente al Batallon depósito de Miranda de Ebro.

En su virtud he acordado publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del expresado sugeto, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la referida autoridad militar.

Burgos 3 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion de Patricio Garcia Dominguez.

Hijo de Benito y de Gregoria, natural de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, edad 20 años, 11 meses y 14 dias, soltero, estatura un metro 591 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Por Real órden de 17 de Noviembre de 1879 se da nueva organizacion á la Administracion de la Coleccion Legislativa de España, adoptando las oportunas medidas para que la publicacion de obra tan importante y de reconocida utilidad tenga la circulacion que merece, como única oficial de este género; y siendo de sumo interés para los Ayuntamientos y demás Corporaciones y Autoridades su adquisicion á fin de utilizarla para el pronto despacho y decision de cuantos asuntos les están encomendados, he acordado, en virtud de lo prescrito por la Real disposicion de 15 de Marzo último, insertar en este periódico oficial las bases bajo las cuales aquella tiene lugar, recomendando eficazmente á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que se suscriban á ella, en atencion á que los gastos que ocasione serán admitidos en cuentas con arreglo á lo determinado por otra Real órden de 18 de Abril de 1857.

Burgos 29 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Coleccion Legislativa de España.

Una de las necesidades mas apremiantes de todo país bien organizado es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes centros de la Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion, y ya tambien para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administracion de justicia, sinó que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administracion; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicacion sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

Bases de la publicacion.

La COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA constará, por lo menos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las Decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid, y treinta para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, NICANOR DE ALVARADO.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente al mes de Abril último.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
Número	Días.	Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			Legítimos.			Naturales.		Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.														
		De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
14	29 al 4	10	1	2	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	1	1	4	4	4	4	14	6	20	3	1	4	24	20	4			
15	5 al 11	10	1	4	5	6	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	8	2	1	1	14	14	14	11	1	2	16	1	1	2	18	30	12	18		
16	12 al 18	9	1	2	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5	2	1	4	4	4	4	9	10	19	9	2	2	21	19	2	25			
17	19 al 25	6	2	5	5	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	4	2	2	9	9	9	8	1	1	17	1	1	18	18	1	1	18		
Total general....		55	5	2	17	14	12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13	22	11	4	4	51	51	51	42	30	72	4	5	9	81	81	0	0	94		

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Valentin Jalon y Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 202.—En la ciudad de Burgos, á 21 de Abril de 1880, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz ante Nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una Doña Eleuteria Seco, vecina de Arlanzon, y de la otra D. Bartolomé Rios, guardia civil del puesto de Castrogeriz, sus respectivos Procuradores D. Rafael Benito y D. Gregorio Pineda, Temistocles Gonzalez y Maestro, marido de la Doña Eleuteria, y por su rebeldia los estrados del tribunal, y el Ministerio fiscal, en lo principal declaracion de pobreza solicitada por la Doña Eleuteria para litigar con el Bartolomé y el Temistocles en la demanda de terceria que tiene propuesta, y en el dia apelacion de la providencia dictada por el Juez de Castrogeriz en 28 de Julio del año último:

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Cosme de Churruca y por su no asistencia á la vista D. Norberto Blanco:

Resultando que con fecha 16 de Octubre de 1878, Doña Eleuteria Seco, representada por el Procurador Don Teógenes Lopez, interpuso terceria de mejor derecho á los bienes embargados á su marido D. Temistocles Gonzalez en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Bartolomé Rios, solicitando aquella por medio de un otrosi declaracion de pobreza previa la oportuna informacion que desde luego ofrecia; que formada á virtud de esta pretension la correspondiente pieza separada se mandó por providencia de 9 de Diciembre siguiente conferir traslado de la anterior demanda de pobreza al ejecutante, ejecutado y Ministerio fiscal:

Resultando que requerida por el Juzgado Doña Eleuteria Seco para que nombrase Procurador que la representara en la terceria por haber cesado en su cargo D. Teógenes Lopez, pidió aquella en escrito de 17 de Julio del año último se la nombrase Procurador de los que se hallasen en el turno de pobre, á lo que se accedió por el Juzgado previa ratificacion de la interesada, nombrándose para representarla al Procurador D. Pablo Temiño, el

que solicitó en escrito de 26 del propio mes se diese traslado de la pretension de pobreza deducida á nombre de la Doña Eleuteria al ejecutante, ejecutado y el Ministerio fiscal, segun se dispuso en auto de 9 de Diciembre, siguiéndose adelante la tramitacion del incidente, á cuyo escrito recayó providencia en 28 de repetido mes de Julio en la que se dijo no haber lugar á lo que se pretende, y se acordó estar á lo mandado en auto de 13 de Junio dictado en los autos ejecutivos promovidos por Bartolomé Rios contra Temistocles Gonzalez, cuyo auto fué declarado firme por providencia dictada en los mismos en 25 de Julio:

Resultando que pedida en tiempo por la Doña Eleuteria reforma de esta providencia ó en otro caso se la admitiera la apelacion que interponia lisa y llanamente para ante el Tribunal Superior, mandado testimoniar ciertas diligencias de referidos autos ejecutivos, resulta de ello que despues de algunos requerimientos á la Doña Eleuteria á instancia de la otra parte para que agilase la demanda ó en otro caso se entenderia que renunciaba cuantos derechos pudieran corresponderla, lo que se estimó por el Juzgado, y cumplimentado el requerimiento pedido, se dictó otro auto á instancia tambien de parte, con fecha 13 de Junio del año último, por el que se tuvo á Doña Eleuteria Seco por apartada de la demanda de terceria propuesta en el expediente ejecutivo incoado por D. Bartolomé Rios contra D. Temistocles Gonzalez, y en su consecuencia se adjudican al D. Bartolomé las dos quintas partes de la casa embargada y no vendida, por las dos terceras partes de su retasa, dándole posesion judicial de ellas y otorgando la oportuna escritura de adjudicacion con otros varios particulares, cuyo auto se notificó á la Doña Eleuteria y fué declarado firme en 25 de Julio:

Resultando que con vista de estos antecedentes dictó auto el Juez de Castrogeriz en 21 de Agosto del año último, declarando no haber lugar á la reforma de la providencia de 28 de Julio, admitiendo en un solo efecto la apelacion interpuesta, en virtud de lo que se remitió á esta Superioridad el incidente de pobreza:

Considerando que el auto dictado por el Juez de Castrogeriz en 13 de Junio limita sus efectos á la terceria de mejor derecho, de la que se tiene por apartada á la Doña Eleuteria, sin que respecto al incidente de pobreza se haga declaracion alguna en la parte dispositiva de referido auto, por lo que

careciendo de base cierta el fundamento en que se apoya la providencia de 28 de Julio y el auto de 21 de Agosto del año último, no aparece que respecto al incidente de pobreza de la Doña Eleuteria, haya recaído providencia alguna ejecutoria que imposibilite su continuacion:

Fallamos, que revocando como revocamos la providencia dictada en estos autos por el Juez de Castrogeriz en 28 de Julio de 1879 y el auto de 21 de Agosto del mismo año, por el que se declara no haber lugar á la reforma de aquella, debemos mandar y mandamos que repetido Juez de Castrogeriz suslancie y tramite con arreglo á derecho la demanda de pobreza á que estos autos se refieren promovida por Doña Eleuteria Seco con D. Bartolomé Rios, D. Temistocles Gonzalez y el Ministerio fiscal, sin hacer especial condenacion de costas. Y mediante la rebeldía del D. Temistocles Gonzalez, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Norberto Blanco.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Norberto Blanco en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este Distrito en Burgos á 21 de Abril de 1880, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Lic. Valentin Jalon.

La anterior sentencia se notificó en el día 22 del mismo Abril á los Procuradores de Doña Eleuteria Seco y D. Bartolomé Rios, en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Temistocles Gonzalez, y al Ministerio fiscal. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de Abril de 1880.—Lic. Valentin Jalon.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Domingo Barona, en nombre y representacion de Doña Eusebia Buey Rodriguez, vecina de Melgar de Fernamental, para litigar con D. Aquilino Buey, su convecino, sobre reclamacion de varias fincas que se dice detenta in-

debidamente procedentes de los bienes que á su fallecimiento dejó D. Felipe Buey, Cura beneficiado de la iglesia de dicho pueblo, en cuyo incidente seguido por los trámites de su naturaleza se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 5 de Marzo de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos; y

Resultando que el Procurador D. Domingo Barona á nombre y representacion de Doña Eusebia Buey Rodriguez, vecina de Melgar de Fernamental, acudió á este Juzgado en 24 de Noviembre de 1879, solicitando que teniendo que entablar el juicio correspondiente para reclamar de Aquilino Buey, su convecino, algunas fincas que indebidamente detenta, procedentes de los bienes que á su fallecimiento dejó D. Felipe Buey, Cura beneficiado de la iglesia de dicho Melgar, las cuales la corresponden en propiedad como á una de los herederos del expresado D. Felipe y como á legítima representante de su sobrino Victoriano Buey Terradillos, mandando en su consecuencia conferir traslado de ella con emplazamiento por el término ordinario al D. Aquilino Buey, con quien habia de litigar, y al Ministerio fiscal, lo que no verificó el primero y si el último:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Doña Eusebia Buey Rodriguez aparece que esta no percibe sueldo alguno ni pension de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, viviendo únicamente del insignificante producto de su trabajo dedicada á labores propias de su sexo:

Vistos los artículos 179 y siguientes y en especial el 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia sentada en 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1866,

Considerando que todo litigante que viviendo solo del insignificante producto de su trabajo no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representen el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando por tanto de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

Considerando que Doña Eusebia Buey Rodriguez ha probado concluyentemente no poseer ninguna clase de bienes, no disfrutando rentas, ni ejercer industria alguna, y sin que se halle retribuida por el Estado, la provincia ni el municipio,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Doña Eusebia Buey Ro-

driguez, vecina de Melgar de Fernamental, para litigar con D. Aquilino Buey, su convecino; y en su consecuencia, mandaba se la defendiera y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que habrá de hacerse notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado, conforme lo ordena el art. 1190 de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia, de que yo el Escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 8 de Marzo de 1880.—Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que el día 14 de Mayo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado y en el del municipal de Vilviestre del Pinar la subasta pública de los bienes que á continuacion se expresan, que fueron embargados á Leonardo Garcia en causa que se le ha instruido por calumnia.

1.ª Una tierra en Benavente, de tres celemines, de tercera calidad, surca por Este zanja, Oeste campo, Sur Martín Martínez, y Norte herederos de José Bartolomé, tasada en 65 pesetas.

2.ª Otra en la Tejera, de 15 celemines de segunda, surca por Este herederos de Mateo Pablo, Oeste camino, Sur vereda del molino, y Norte Maria Pablo Mediavilla, tasada en 81 pesetas 25 céntimos.

3.ª Otra en la Ladera del Quemado, de fanega y media de primera, surca por Este Martín Delgado, Oeste herederos de Manuel Pablo, Sur terreno concejil, y Norte Maria Pablo Mediavilla, tasada en 170 pesetas.

4.ª Otra en Henares, de cuatro celemines de primera, surca por Este Laureano Lopez, Oeste Fulgencio Chaperó, Sur Miguel Redondo, y Norte pradera, tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra en el Calero, de ocho celemines de primera, surca por Este Laureano Lopez, Oeste Pedro Pablo, Sur Pedro Mediavilla, y Norte campo tieso, tasada en 60 pesetas.

6.ª Otra en el Pan de Peralomo, de seis celemines de segunda, surca por Norte Macario Bartolomé, en 57 pesetas 50 céntimos.

7.ª Un prado en la Ucera, de cuatro celemines y cuartillo, roturado, de primera, surca por Sur camino real, y Norte Maria Pablo Mediavilla, tasada en 52 pesetas.

8.ª Una cerrada en la Corvilla, de celemin y medio de primera, surca por Este Pedro de Miguel, Oeste Pedro Pablo, Sur Covilla, y Norte camino, tasada en 18 pesetas.

9.ª Otra en las Pilas, de siete celemines de primera, surca por Este campo tieso, y Sur Saturnino Chaperó, tasada en 52 pesetas 50 céntimos.

10. Otra en el Chorlon, de diez celemines de segunda y tercera, surca por Oeste campo tieso, Sur y Norte Tomás Marcos, tasada en 55 pesetas.

11. Otra en Manzanares, de cuatro celemines de tercera, surca por Este Maria Pablo Mediavilla, Oeste Manuel Pablo, herederos, Sur Juan Escribano, y Norte Dionisio Blanco, tasada en 20 pesetas.

12. Otra en la Roza, de seis celemines de tercera, surca por Este Agapito Neila, Oeste Gregorio Campo, Norte Martín Delgado, y Sur Eugenio Royo, tasada en 50 pesetas.

13. Otra en los Prados Guapos, de seis celemines de segunda, surca por Norte Agapito Neila, Sur herederos de Domingo Mediavilla, y Este Antonio Marcos, tasada en 57 pesetas 50 céntimos.

14. Otra en el Frontal, de ocho celemines de segunda, surca por Este Julian Rubio, Oeste Juan Barrio, Sur Macario Bartolomé, y Norte Esteban Martín, tasada en 50 pesetas.

15. Otra en la vega Santurde, de cinco celemines de tercera, surca por Este Ana Marcos, Oeste Miguel Andrés, Sur Juan Pablo, y Norte Bernarda Rubio, tasada en 25 pesetas.

16. Otra en las Fuentes, de ocho celemines de segunda, surca por Oeste Mariano Martínez, tasada en 50 pesetas.

17. Otra en las Alegas, vallejo de San Roque, de seis celemines y medio de primera, surca con Petra Gil, tasada en 49 pesetas.

18. Otra en id. vallejo de San Roque, de cinco celemines y medio de primera, surca con Melquiades Redondo, tasada en 41 pesetas 25 céntimos.

19. Otra en id., de once celemines de tercera, surca con Ecequiel Gonzalez, tasada en 55 pesetas.

20. Otra en la Roza, de trece celemines de tercera, surca al Norte Felix Mediavilla, tasada en 65 pesetas.

21. Otra en la Loma, de fanega y media de segunda, surca por Sur Mariano Martinez, tasada en 115 pesetas.

22. Otra en Montecillo, de ocho celemines de segunda, surca con Bernardo Benito, tasada en 50 pesetas.

#### Urbano.

23. Una casa-habitacion en la calle de San Roque, núm. 8, de dos pisos, que mide 220 metros superficiales cuadrados y cuatro de altura, surca por Este Martin Delgado, Oeste calle, Sur camino y Norte calleja, tasada en 875 pesetas.

24. Un casito en id. sin número, para ganado, surca por Este y Sur terreno concejil, Oeste Agustina Anton, y Norte Hipólito Benito, tasado en 160 pesetas.

25. Una tenada en el Collado, de ciento cuarenta metros cuadrados, que surca por todos aires terreno concejil, tasada en 100 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Abril de 1880.—Antonio Merino.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

Licenciado D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Marcos Escribano (a) el Murciano y Patamino, de 15 años de edad, hijo de Juan Marcos Zuázquita y de Francisca Escribano Ruya, natural de Vilviestre del Pinar, el cual es de estatura baja y lleva pantalon de paño franciscano, chaleco negro con mangas de tela, boina encarnada y calza boreguies, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de una hacha, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, agentes de las mismas y de las rondas judiciales procedan á la busca, captura y conduccion del expresado sugeto á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Abril de 1880.—Antonio Merino.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### de Huerta de Rey.

D. Francisco Rica Molinero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Huerta de Rey,

Certifico: que en el juicio verbal sustanciado en este Juzgado en el dia 23 de Marzo sobre reclamacion de reales, entre partes, como demandante D. Pablo Rica Gallo, vecino de esta villa, en representacion de su madre Doña Polonia Gallo, viuda, de la misma vecindad, contra Agustin Perdiguero Garcia, tambien de la misma vecindad y con residencia en la villa de Salas de los Infantes, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Huerta de Rey, á 24 de Marzo de 1880, el Sr. D. Agustin Perdiguero, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Pablo Rica Gallo en representacion de su madre Doña Polonia Gallo, y de la otra como demandado Agustin Perdiguero Garcia, todos de esta vecindad; y

Resultando que D. Pablo Rica Gallo acudió á este Juzgado municipal presentando papeletas de demanda contra Agustin Perdiguero Garcia reclamándole la cantidad de 242 reales vellon que era en deber á su madre y representada Doña Polonia Gallo, segun lo acredita por el documento que presenta, que se halla firmado por el demandado:

Resultando que admitida la demanda se señaló para la celebracion del juicio el dia de ayer, llegado el cual solo la parte demandante efectuó su comparecencia, á pesar de haber sido citado el demandado en legal forma segun resulta del acta precedente, y se acordó la continuacion del juicio en rebeldía de dicho demandado:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion y demanda por medio del documento presentado:

Considerando que la no comparecencia al juicio supone la justicia de esta reclamacion y que por su parte no tenia que oponer excepcion alguna, por lo cual se prueba que la cantidad que se reclama es cierta y verdadera:

Considerando que segun aparece de la citacion y oficio que es adjunto al juicio D. Pablo Rica Gallo reclama á Agustin Perdiguero Garcia, ambos de esta vecindad, la cantidad de 242 reales vellon:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Agustin Perdiguero Garcia á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á D. Pablo Rica Gallo,

representante de Doña Polonia Gallo, los 242 reales que le reclama, con mas todas las costas causadas y que se causen hasta verificar su real y efectivo pago.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — El Juez municipal, Agustin Perdiguero.—Francisco Rica Molinero, Secretario.

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á instancia de parte expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Huerta de Rey á 27 de Abril de 1880.—Francisco Rica.—V.º B.º—Agustin Perdiguero.

### Anuncios oficiales.

#### INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, todos los alumnos matriculados en este Establecimiento abonarán, durante el mes de Mayo próximo, la cantidad de cinco pesetas por cada asignatura, correspondientes á los derechos académicos del presente curso escolar, recibiendo enseguida el talon ó talones que así lo expresen, para que puedan presentarse á los exámenes de prueba de curso de sus asignaturas ante los tribunales respectivos; en la inteligencia de que aquellos escolares, que así no lo hicieren antes del dia 1.º de Junio siguiente, quedarán inhabilitados para presentarse á los exámenes en ninguna de las dos épocas de Junio y Setiembre, y, por lo mismo, perderán el año y las matriculas en que estaban inscritos.

Lo que se anuncia á todos los alumnos matriculados en este Instituto y al público en general para su noticia, y cumplimiento del artículo del Real decreto antes citado.

Burgos 23 de Abril de 1880.—Dr. Eduardo A. de Bessón.

### Anuncios particulares.

#### Aviso al público.

Todo el que se crea con derecho para hacer alguna reclamacion sobre los bienes del finado D. Inigo Fernandez Arciniega, vecino que fué de la villa de Cadiñanos, en la provincia de Burgos, puede, en el término que prescribe la ley, dirigirse por sí ó por apoderado á los testamentarios D. Miguel Fernandez Arciniega ó D. Bernabé Fernandez Saiz, residentes en dicho Cadiñanos.

#### Arriendo de fincas.

Se arriendan en remate público varias fincas rústicas que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Sotomayor, adjudicando su arriendo al que mas dé en renta. El remate tendrá lugar el dia 15 del mes actual á las 10 de su mañana en casa de su Administrador en Burgos, Espolon, núm. 24. 2—3

Quien desee tomar en arriendo los pastos del monte Ibia, radicante en Bajauri, Condado de Treviño, puede dirigirse á D. Benito Angulo, residente en Logroño. 8—8

#### AGENCIA DE SUSTITUCION

de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economía y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque definitivamente el sustituto y la Compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y comp.ª, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa del Sr. Barrera. 5

El dia 4 de Abril próximo pasado se extravió una yegua de pelo negro, alzada unas seis cuartas, de 8 años, en el lomo tiene una cicatriz no curada; es de la propiedad de D. Eduardo Arenzana, vecino de Calaborra, y procede de un pueblo inmediato á Medina de Pomar en esta provincia. Al que manifieste su paradero, despues de abonar los gastos ocasionados, se le dará una gratificacion.

Nuevas remesas de camas de hierro, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Wilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.